

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
31 de diciembre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 31 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (véase el anexo), que abarca las actividades realizadas por el Comité durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

*(Firmado)* Johan C. Verbeke  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1737 (2006)



## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)**

#### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) abarca el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2006, fecha en que se creó el Comité, y el 31 de diciembre de 2007.

2. El 18 de enero de 2007 el Consejo de Seguridad eligió a los miembros de la Mesa del Comité, que en ese año estaría integrada por Johan C. Verbeke (Bélgica), en calidad de Presidente, y miembros de las delegaciones de Ghana y el Perú, en calidad de Vicepresidentes. En el período de que se informa, el Comité celebró dos sesiones oficiales y 21 sesiones de consultas oficiosas. La dirección de la página web del Comité es la siguiente: [www.un.org/sc/committees/1737/index.shtml](http://www.un.org/sc/committees/1737/index.shtml).

#### **II. Antecedentes**

3. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1737, de 23 de diciembre de 2006, decidió que se impusieran determinadas medidas relativas a la República Islámica del Irán. Entre esas medidas figuraban la suspensión de las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y del desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y otras medidas específicas, a saber, la congelación de activos y las restricciones a los viajes impuestas a las personas y entidades designadas en el anexo de la resolución y a otras personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité. Debían congelarse también los activos de las personas o entidades que actuaran en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas, o de entidades que fueran de su propiedad o estuvieran bajo su control. Además, el Consejo exhortó a todos los Estados a que impidieran que sus nacionales impartiesen enseñanza o formación especializada a nacionales iraníes en disciplinas que contribuyeran a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que fuesen estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

4. Se han encomendado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) las tareas indicadas en el párrafo 18 de la resolución, a saber: recabar de los Estados información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas pertinentes y toda la información adicional que pueda considerarse útil a este respecto; recabar del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) información sobre las disposiciones que haya adoptado el OIEA para aplicar efectivamente las medidas pertinentes relacionadas con la cooperación técnica prestada a la República Islámica del Irán por el OIEA y toda información adicional que pueda considerarse útil a este respecto; examinar la información sobre presuntos incumplimientos de las medidas pertinentes establecidas en la resolución 1737 (2006) y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto; considerar las solicitudes de exención de la aplicación de las medidas pertinentes y decidir al respecto; determinar, cuando sea necesario, otros artículos cuyo suministro a la República Islámica del Irán se prohibiría; designar,

cuando sea necesario, a otras personas y entidades sujetas a la congelación de activos y a las restricciones a los viajes; promulgar las directrices que sean necesarias; y presentar informes al Consejo de Seguridad al menos cada 90 días.

5. En su resolución 1747, de 24 de marzo de 2007, el Consejo decidió que se impusieran medidas adicionales relativas a la República Islámica del Irán. Esas medidas incluían la prohibición de exportar armas y material conexo procedente de la República Islámica del Irán, la designación de otras personas sujetas a la congelación de activos y las restricciones a los viajes, y la designación de otras entidades sujetas a la congelación de activos. Además, el Consejo exhortó a todos los Estados a mantenerse vigilantes y ejercer comedimiento en el suministro a la República Islámica del Irán de las siete categorías de armas convencionales, según se definen a los efectos del Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales, y de servicios conexos, y exhortó a todos los Estados e instituciones financieras internacionales a que no asumieran nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo.

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

#### **Aprobación de las directrices del Comité**

6. En su primera sesión oficial, celebrada el 30 de enero de 2007, el Comité examinó su programa de trabajo inicial. En consultas oficiosas celebradas posteriormente, hasta mediados de año, los miembros del Comité estudiaron principalmente el proyecto de directrices para la realización de su labor, que se aprobó en la segunda sesión oficial del Comité, celebrada el 30 de mayo de 2007. En las directrices aprobadas se establecía, entre otras cosas, el procedimiento para la supresión de nombres de la lista, según figura en la resolución 1730 (2006) del Consejo de Seguridad. El texto de las directrices se ha publicado en la página web del Comité. En las consultas oficiosas celebradas a partir de junio, el Comité examinó varios aspectos de su mandato y adoptó medidas al respecto.

#### **Información solicitada al Organismo Internacional de Energía Atómica y facilitada por ese Organismo**

7. En el apartado b) del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006), el Consejo de Seguridad encomendó al Comité que recabara de la secretaría del OIEA información sobre las disposiciones que hubiera adoptado el OIEA para aplicar efectivamente las medidas establecidas en el párrafo 16 de dicha resolución, en que se definía el ámbito de la cooperación técnica prestada a la República Islámica del Irán por el OIEA, y toda información adicional que pudiera considerarse útil a este respecto. Así pues, en una carta de fecha 5 de febrero de 2007 dirigida al Director General del OIEA, el Presidente invitó al Organismo a que facilitara esa información al Comité lo antes posible. El 8 de marzo, el OIEA transmitió un informe en que se comunicaba al Comité que la Junta de Gobernadores del OIEA apoyaba las acciones propuestas por el Director General en su informe de fecha 9 de febrero<sup>1</sup>, que supondrían la suspensión de 22 de 55 proyectos, si bien se mantendría la cooperación

---

<sup>1</sup> GOV/2007/7.

técnica destinada a fines alimentarios, agrícolas, médicos, de protección u otros fines humanitarios.

8. El 7 de agosto de 2007, más de cuatro meses después de que se recibiera el informe del OIEA, el Presidente envió una carta al Organismo invitándole a proporcionar un informe actualizado y, si lo estimaba conveniente, detalles adicionales sobre la asistencia técnica prestada por el OIEA a la República Islámica del Irán y sobre el párrafo 5 del informe que había transmitido el 8 de marzo. En su respuesta de fecha 22 de agosto de 2007, el OIEA informó al Comité de que no había añadido ningún proyecto a su programa de cooperación técnica desde la publicación de su primer informe y proporcionó información actualizada sobre las actividades de cooperación técnica y de asistencia técnica realizadas desde el 8 de marzo. Se habían atendido seis solicitudes de cooperación técnica, por considerarse que cumplían los requisitos establecidos en la resolución, y se habían denegado otras cinco. Se había considerado que veinticuatro solicitudes de participación en actividades de asistencia técnica eran compatibles con lo dispuesto en la resolución 1737 (2006) y que otras tres no lo eran.

### **Informes de aplicación recibidos de los Estados Miembros**

9. En el párrafo 19 de su resolución 1737 (2006), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados informarían al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la resolución, de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 de la resolución. Por ello, en una nota verbal de fecha 7 de febrero de 2007, el Presidente señaló a la atención de todos los Estados Miembros las obligaciones mencionadas anteriormente.

10. Además, en el párrafo 8 de la resolución 1747 (2007), el Consejo exhortó a todos los Estados a informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de esa resolución, de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 de la resolución. En una nota verbal de fecha 20 de abril de 2007, el Presidente señaló a la atención de todos los Estados Miembros el párrafo 8 de esa resolución. La nota verbal también sirvió para recordar a los Estados que no habían presentado ningún informe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1737 (2006) que debían cumplir esa obligación. Se ofreció a los Estados que así lo desearan la posibilidad de presentar un informe combinado que abarcara ambas resoluciones.

11. El 19 de julio, el Presidente envió una tercera nota verbal a los Estados que aún no habían presentado informes con arreglo a ninguna de las dos resoluciones alentándoles a que lo hicieran y recordándoles que los plazos establecidos en ambas resoluciones habían vencido. También informó a esos Estados de que los informes presentados por otros Estados ya habían sido publicados y se podían consultar en la página web del Comité. En el período de que se informa, el Comité recibió 88 informes correspondientes a la resolución 1737 (2006) y 72 correspondientes a la resolución 1747 (2007). Diecisiete de esos informes fueron informes combinados que comprendían ambas resoluciones. La mayoría de los Estados indicaron que ya tenían legislación en vigor que abarcaba los párrafos pertinentes de una o ambas resoluciones. Casi todos los países restantes informaron de las medidas que habían adoptado o iban a adoptar para establecer el marco legislativo necesario. Todos los Estados que presentaron informes comunicaron al Comité su compromiso de aplicar las resoluciones y de cumplir las obligaciones que

éstas les imponían. Los informes de los Estados se publicaron como documentos oficiales de las Naciones Unidas, a menos que éstos hubieran solicitado que fueran confidenciales (la información detallada figura en el apéndice).

#### **Notificaciones y solicitudes de exención recibidas de los Estados Miembros**

12. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 10 de su resolución 1737 (2006) y el párrafo 2 de su resolución 1747 (2007), decidió que todos los Estados notificarían al Comité la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas designadas en los anexos de esas resoluciones, así como de otras personas designadas por el Consejo o el Comité, salvo en los casos en que el viaje tuviera por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006). En el período de que se informa de conformidad con lo dispuesto en los párrafos mencionados anteriormente, el Comité recibió una notificación relativa al viaje de una persona incluida en la lista.

13. En los apartados a) y b) del párrafo 13 de la resolución 1737 (2006) se prevén exenciones a la congelación de activos que sean necesarios para sufragar gastos básicos y extraordinarios, respectivamente, según hayan determinado los Estados correspondientes y con sujeción a la aprobación del Comité. El Comité aprobó las seis solicitudes de exención con arreglo al apartado a) del párrafo 13 y las cuatro solicitudes con arreglo al apartado b) que recibió en 2007.

14. En el párrafo 15 de la resolución 1737 (2006) se establece que los Estados correspondientes notifiquen al Comité su intención de efectuar o recibir pagos o de autorizar el desbloqueo de fondos para efectuar los pagos a que hubiere lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de las personas o entidades en las listas que figuran en los anexos de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007). En 2007, el Comité recibió 30 notificaciones de esa índole. En relación con las notificaciones presentadas en virtud del párrafo 15, el Comité también aprobó el texto de una carta modelo que se enviaría a los Estados acusando recibo de sus notificaciones. Cuando proceda, en la carta se invitará al Estado a que considere la posibilidad de facilitar información adicional relativa a transacciones específicas, de conformidad con las directrices del Comité.

#### **Informes presentados al Consejo de Seguridad cada noventa días**

15. De conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006), el Presidente debe presentar al Consejo de Seguridad, al menos cada 90 días, informes sobre la labor del Comité. Por ello, el Presidente informó al Consejo los días 23 de marzo, 21 de junio, 19 de septiembre y 18 de diciembre de 2007.

#### **Consultas y otras comunicaciones recibidas de los Estados Miembros**

16. En el período de que se informa, el Comité recibió por escrito de los Estados Miembros cuatro peticiones de aclaración relativas a ciertos aspectos del régimen de sanciones impuesto en virtud de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007). El Comité respondió a cada una de esas consultas en el marco de su función de supervisión del cumplimiento de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad.

17. Un Estado Miembro también transmitió al Comité, a título informativo, una copia de una carta que había enviado al Director General del OIEA en la que comunicaba, en nombre de un grupo de países suministradores de material nuclear, una lista de artículos, usuarios finales y agentes de adquisiciones respecto a los cuales esos países, a título individual, habían prohibido las exportaciones a la República Islámica del Irán relacionadas con actividades nucleares.

#### **Métodos de trabajo del Comité**

18. En el período de que se informa, en aras de la transparencia y de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de julio de 2006<sup>2</sup> y las recomendaciones del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones<sup>3</sup>, el Comité inició la práctica de anunciar la fecha, la hora y el lugar de las reuniones oficiales y de las consultas oficiosas en el *Diario de las Naciones Unidas*. La página web del Comité incluye también un enlace de acceso al *Diario*.

#### **IV. Observaciones y conclusiones**

19. La responsabilidad primordial del cumplimiento de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad recae en los Estados Miembros. Por su parte, el Comité seguirá cumpliendo su mandato de facilitar y supervisar el cumplimiento de las medidas pertinentes con la mayor eficacia y eficiencia posible y está dispuesto a considerar toda propuesta que entre en su ámbito de competencia.

---

<sup>2</sup> S/2006/507, párr. 47.

<sup>3</sup> S/2006/997, anexo, párr. 16 h).

## Apéndice

### Lista de informes recibidos de los Estados Miembros atendiendo al párrafo 19 de la resolución 1737 (2006) y al párrafo 8 de la resolución 1747 (2007)

---

Albania	S/AC.50/2007/9	
Alemania	S/AC.50/2007/37	S/AC.50/2007/98
Alemania (en nombre de la Unión Europea)	S/AC.50/2007/28	S/AC.50/2007/105
Andorra	S/AC.50/2007/50	
Arabia Saudita	S/AC.50/2007/120	
Argelia*	S/AC.50/2007/65 (informe combinado)	
Argentina	S/AC.50/2007/57	
Australia	S/AC.50/2007/27	S/AC.50/2007/70
Austria	S/AC.50/2007/11	S/AC.50/2007/66
Azerbaiyán*	S/AC.50/2007/107 (informe combinado)	
Bahrein	S/AC.50/2007/67	S/AC.50/2007/121
Bangladesh	S/AC.50/2007/47	
Belarús	S/AC.50/2007/41	S/AC.50/2007/77
Bélgica	S/AC.50/2007/10	S/AC.50/2007/74
Brasil	S/AC.50/2007/26	S/AC.50/2007/82
Bulgaria	S/AC.50/2007/2 y Add.1	S/AC.50/2007/108
Camboya	S/AC.50/2007/125	
Canadá	S/AC.50/2007/33	S/AC.50/2007/75
China	S/AC.50/2007/22	S/AC.50/2007/99
Chipre*	S/AC.50/2007/128 (informe combinado)	
Costa Rica*	S/AC.50/2007/71 (informe combinado)	
Croacia	S/AC.50/2007/15	S/AC.50/2007/117
Cuba	S/AC.50/2007/38	S/AC.50/2007/89
Dinamarca	S/AC.50/2007/13	S/AC.50/2007/85
Ecuador*	S/AC.50/2007/129 (informe combinado)	
Egipto	S/AC.50/2007/59	S/AC.50/2007/68
Emiratos Árabes Unidos	S/AC.50/2007/46	S/AC.50/2007/104
Eslovaquia	S/AC.50/2007/42	S/AC.50/2007/78
Eslovenia	S/AC.50/2007/23	

---

España	S/AC.50/2007/55	S/AC.50/2007/112
Estados Unidos de América	S/AC.50/2007/18	S/AC.50/2007/88
Estonia	S/AC.50/2007/49	S/AC.50/2007/113
ex República Yugoslava de Macedonia	S/AC.50/2007/1	S/AC.50/2007/114
Federación de Rusia	S/AC.50/2007/8 y Add.1	S/AC.50/2007/92 y Add.1
Filipinas*	S/AC.50/2007/137 (informe combinado)	
Finlandia	S/AC.50/2007/19	S/AC.50/2007/97
Francia	S/AC.50/2007/17	S/AC.50/2007/84
Georgia	S/AC.50/2007/29	
Ghana	S/AC.50/2007/136	
Granada	S/AC.50/2007/140	
Grecia	S/AC.50/2007/60	S/AC.50/2007/122
Guatemala*	S/AC.50/2007/100 (informe combinado)	
Hungría*	S/AC.50/2007/81 (informe combinado)	
India	S/AC.50/2007/20	S/AC.50/2007/123
Indonesia	S/AC.50/2007/5	
Israel*	S/AC.50/2007/141 (informe combinado)	
Italia	S/AC.50/2007/25	S/AC.50/2007/103
Jamahiriya Árabe Libia	S/AC.50/2007/61	S/AC.50/2007/69
Japón	S/AC.50/2007/16	S/AC.50/2007/79
Jordania*	S/AC.50/2007/119 (informe combinado)	
Kazajstán	S/AC.50/2007/39	S/AC.50/2007/102
Kirguistán	S/AC.50/2007/53	
Kuwait*	S/AC.50/2007/118 (informe combinado)	
Letonia	S/AC.50/2007/62	S/AC.50/2007/91
Liechtenstein	S/AC.50/2007/31	
Lituania	S/AC.50/2007/34	S/AC.50/2007/90
Luxemburgo	S/AC.50/2007/64	
Malta	S/AC.50/2007/7	S/AC.50/2007/63
Mauricio	S/AC.50/2007/35 y Add.1	S/AC.50/2007/106
México	S/AC.50/2007/58	S/AC.50/2007/94
Moldova*	S/AC.50/2007/127 (informe combinado)	
Mónaco	S/AC.50/2007/130	S/AC.50/2007/126

---

Níger*	S/AC.50/2007/135 (informe combinado)	
Noruega	S/AC.50/2007/6	S/AC.50/2007/93
Nueva Zelanda	S/AC.50/2007/36	S/AC.50/2007/132
Países Bajos	S/AC.50/2007/48	S/AC.50/2007/73
Pakistán	S/AC.50/2007/12	S/AC.50/2007/96
Panamá*	S/AC.50/2007/139 (informe combinado)	
Perú	S/AC.50/2007/44	S/AC.50/2007/86
Polonia	S/AC.50/2007/43	S/AC.50/2007/95
Portugal	S/AC.50/2007/56	S/AC.50/2007/111
Qatar	S/AC.50/2007/24 y Add.1	S/AC.50/2007/87
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S/AC.50/2007/3	S/AC.50/2007/72
República Checa	S/AC.50/2007/14	
República de Corea	S/AC.50/2007/51	S/AC.50/2007/115
Rumania	S/AC.50/2007/30	S/AC.50/2007/101
Serbia	S/AC.50/2007/52	S/AC.50/2007/131
Singapur	S/AC.50/2007/45	S/AC.50/2007/116
Sri Lanka		S/AC.50/2007/133
Sudáfrica	S/AC.50/2007/4	
Suecia	S/AC.50/2007/21	S/AC.50/2007/83
Suiza	S/AC.50/2007/40	S/AC.50/2007/109
Suriname*	S/AC.50/2007/138 (informe combinado)	
Tailandia	Pendiente de publicación	Pendiente de publicación
Turquía	S/AC.50/2007/32	
Ucrania*	S/AC.50/2007/80 (informe combinado)	
Uruguay		S/AC.50/2007/134
Uzbekistán*	S/AC.50/2007/124 (informe combinado)	
Viet Nam	S/AC.50/2007/54	S/AC.50/2007/110
Yemen	S/AC.50/2007/76	

---

\* Informe combinado que abarca la resolución 1737 (2006) y la resolución 1747 (2007).